



DECRETO MUNICIPAL N° 003/2020

**D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; Asimismo, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, por lo que esa obligación es indeclinable y debe de garantizar y sostener el derecho a la salud, como una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizarse la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 108 de la CPE dispone que es obligación de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, también es deber de todos conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y esencialmente es nuestro deber socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 75 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Art. 32 de la Ley 602 establece claramente que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite a las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, disponiendo que una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias las entidades territoriales quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. Asimismo, el Art. 35 de la misma norma de Gestión de Riesgos establece que las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos, informan a la población sobre los posibles riesgos existentes, activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias; igualmente

establece que los tipos de Alerta se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias; por su parte el Art. 36 de dicha norma establece que de acuerdo a los tipos de amenazas las Alertas se clasifican de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, que la amenaza BIOLÓGICA, es una amenaza de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional y autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la Emergencia, así como autoriza solicitar cuando corresponda al Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, el apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto Municipal N° 02/2020 se declaró EMERGENCIA SANITARIA Y CUARENTENA en el Municipio de Sacaba por la Amenaza Biológica del CORONAVIRUS (COVID-19) y el DENGUE

Que, mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 el Gobierno Central declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), desde el 22 de marzo al 04 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando a algunas entidades e instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, servicios de salud y prevención, seguridad y control, atención en servicios básicos, financieros, de telecomunicación y producción, transporte y distribución de alimentos y medicamentos e insumos médico sanitarios y de higiene, debiendo en ese entendido las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, adecuar disposiciones expresas y específicas a fin de dar cumplimiento al citado Decreto Supremo.

CONSIDERANDO II:

Que, en fecha 16 de marzo de 2020 se realizó el encuentro **"COCHABAMBA UNIDA CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19)"**, con la participación de las diferentes entidades territoriales autónomas del departamento, así como la participación de instituciones públicas y privadas del Departamento de Cochabamba, para socializar y buscar propuestas en la lucha contra el Coronavirus.

Que, en fecha 17 de marzo de 2020, se llevó adelante el Encuentro **"TODOS COMPROMETIDOS CONTRA EL CORONAVIRUS" - SACABA**, instancia de participación social que contó con la participación de todas las organizaciones vivas del Municipio de Sacaba, donde además se socializó a través de SEDES Cochabamba, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, las Direcciones de los Hospitales de Sacaba y la Intendencia Municipal las formas de prevención, atención y tratamiento



del CORONAVIRUS (COVID-19), encuentro donde además se tuvo la participación de los diferentes actores y representantes sociales del Municipio y se presentaron propuestas sobre la Pandemia que aqueja a Bolivia y se determinó se tomen acciones inmediatas a fin de prevenir y tratar el virus.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, D.S. 2342 que Reglamenta la Ley N° 602, D.S. 4196, que declara Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena así como demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:

"DECLARACIÓN DE CUARENTENA TOTAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SACABA, CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y EL DENGUE"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto en base al D.S. No. 4199 y Decreto Municipal No. 02/2020, **DECLARAR CUARENTENA TOTAL en todo el territorio del Municipio de Sacaba, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y el DENGUE.**

ARTÍCULO 2. (DURACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CUARENTENA TOTAL).- La Cuarentena Total declarada, regirá a partir de la presente fecha hasta el 04 de abril de 2020 en todo el Territorio del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (DE LA DECLARATORIA DE CUARENTENA TOTAL).- **I.** En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de los Sacabeños, de conformidad a lo establecido por el D.S. No. 4199, se declara **CUARENTENA TOTAL** en todo el territorio del Municipio de Sacaba, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria municipal y nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y el DENGUE.

II. Por la naturaleza de las funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, al personal debidamente acreditado de:

- a) Servicios de salud del sector público y privado;
- b) Policía Boliviana;
- c) Fuerzas Armadas;
- d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.
- e) Entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas.
- f) Entidades públicas, instituciones privadas y particulares, que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario.

III. Se exceptúa también de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo:

- a) Los medios de transporte autorizados por el GAM de Sacaba para atender emergencias que se puedan presentar, deberán circular sin restricción alguna a los fines del cumplimiento de sus funciones;
- b) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, instituciones de intermediación financiera, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico deban circular durante la Cuarentena, incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable.

IV. Excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total en el horario de 06:00 a.m. a 13:00 p.m. personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Las tiendas de barrio y micro mercados, a fin de abastecerse podrán circular con una sola persona usando barbijo, los días martes, jueves y domingo; en el horario de las 06:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., debiendo portar la licencia de funcionamiento de su establecimiento comercial.
2. Los panificadores y panaderías, distribuirán sus productos todos los días desde las 05:00 am hasta las 09:00 am, debiendo acompañar la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial (máximo dos personas usando barbijo, alcohol en gel y otras medidas de protección).
3. Los carros distribuidores de productos de primera necesidad de: **alimentos** (pollo, carne, verduras, etc.), de **limpieza e higiene** (detergentes, jabón, shampoo, papel higiénico, toallas femeninas, etc.), de **salud** (distribución de medicamentos), de **gas en garrafas**, podrán distribuir los días martes, jueves y sábado, en el horario de 06:00 am hasta las 11:00 am, (dos personas por vehículo como máximo, usando barbijo y otras medidas de protección).
4. Los centros de abasto, mercados centrales y zonales atenderán todos los días desde las 06:00 am hasta las 12:00 pm (todos los comerciantes deben utilizar barbijos e implementos de higiene necesarios).
5. Los supermercados, micro mercados y tiendas de barrios, podrán atender a los consumidores en el horario de 07:00 am a 12:00 pm (debiendo tener el personal mínimo necesario y de manera obligatoria usar barbijos y otros implementos de seguridad e higiene), debiendo evitar la aglomeración de consumidores, haciendo filas ordenadas y separadas de un metro entre una persona y otra.
6. Los ciudadanos (uno por familia), que vayan a los mercados, súper mercados o tiendas de barrio a adquirir productos de necesidad, podrán hacerlo en el horario de las 07:00 am a 12:00 pm, debiendo a tal efecto utilizar obligatoriamente barbijos.

Las personas que incumplan las formas y especificaciones descritas precedentemente serán pasibles en el caso de los mercados, comercios y otros a la clausura en el periodo que dura la Cuarentena Total y en el caso de las personas compradoras serán pasibles a las sanciones dispuestas por el artículo 7 del D.S. No. 4199, es decir, serán objeto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

de arresto de ocho (8) horas más la imposición de una multa pecuniaria por el monto de **Bs 500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** sin perjuicio del inicio de la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la Salud Pública.

V. Asimismo, excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 4. (OTROS ASPECTOS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS ESENCIALES).- I. Los cisternas privados que distribuyen agua, realizarán esta actividad todos los días, en el horario de 06:00 am a 18:00 pm (máximo dos personas por cisterna usando barbijo, alcohol en gel y otras medidas de protección), debiendo garantizar que el agua y servicio que prestan se encuentren bajo los parámetros establecidos de salubridad, debiendo contar con las autorizaciones necesarias por parte de Movilidad Urbana del GAMS.

II. Se garantiza el servicio de recojo de basura a través de GERES, en los horarios y días ya establecidos. A ese fin los vecinos deberán entregar la basura en bolsas debidamente cerradas a los carros recolectores (GERES desinfectará la basura y procederá a su recojo).

III. EMAPAS, Comités de Agua, Cooperativas y Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, garantizarán la provisión de agua potable, sin embargo, se recomienda el consumo responsable de este líquido elemento, debiendo todos cuidar el agua.

IV. El personal médico privado que preste atención pública, podrán circular y conducir a su personal debiendo portar la acreditación del Colegio Médico o SEDES de Cochabamba, solo para atender a pacientes o dirigirse a hospitales y centros de salud (Utilizando los implementos de bioseguridad necesarios).

V. Las Entidades de intermediación financiera, deberán proporcionar transporte de ruta fija a sus funcionarios, previa autorización, debiendo priorizar al personal y los lugares de atención con los implementos de bioseguridad necesarios.

VI. A fin de atender a la población vulnerable, las Direcciones o Unidades que prestan servicios de protección del GAM de Sacaba, atenderán regularmente a través de la Defensoría, SLIM, Discapacidad y Adulto Mayor, a través de un equipo multidisciplinario de acuerdo a los turnos y disposiciones propias de sus Direcciones o Unidades organizacionales, con los implementos de bioseguridad necesarios.

VI. Los servicios de emergencia del GAM de Sacaba y de salud (UGR, Alumbrado Público y otros), continuaran atendiendo las necesidades de la población, de acuerdo a los turnos establecidos.

ARTÍCULO 5 (MEDIDAS LABORALES PREVENTIVAS).- I. Los empleadores de los sectores público y privado que estén exentas del cumplimiento de la Cuarentena Total, al interior de sus entidades o instituciones deberán dotar el material higiénico apropiado y suficiente, así como adoptar los protocolos de limpieza, sanidad y seguridad que resulten necesarios.

II. Los servidores públicos del GAMS, que por la naturaleza propia de sus funciones deban prestar servicios de emergencia durante el periodo de la cuarentena total, en base a los lineamientos establecidos por el Nivel Central de Estado, la Dirección Administrativa de Recursos Humanos deberán gozar de licencias especiales, con goce de haberes, a efectos de precautelar la salud las siguientes personas:

- a)** Personas con enfermedades de base;
- b)** Personas adultas mayores, de sesenta (60) o más años de edad;

c) Personas embarazadas;

d) Personas menores de cinco (5) años, siendo beneficiario de la licencia especial el padre, madre o tutor.

III. Las personas que se beneficien con lo señalado en el Parágrafo precedente que no cumplan con la obligación de permanecer en su domicilio o residencia se les retirará dicho beneficio.

ARTÍCULO 6. (PROHIBICIONES).- I. De conformidad a la declaración de Emergencia Sanitaria Municipal y la Cuarentena Total, **queda prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;**

II. La Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, la Guardia Municipal y la Intendencia en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y municipales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 7. (SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES).-

I. Durante el periodo que dure la Cuarentena Total se dispone la suspensión de los plazos administrativos y procesales al interior de todos los procedimientos administrativos cursantes en el GAM de Sacaba.

II. Quedan suspendidos los procesos de Contratación, en la modalidad ANPE y Licitaciones Públicas, así como los plazos de los mismos. Con relación a las Contrataciones Menores, Directas, por Excepción, por Desastres y/o Emergencias, Consultores Individuales en Línea, relacionadas con el sector de salud, deberán continuarse los mismos de acuerdo a los procedimientos establecidos en el D.S. N° 0181.

III. Los servidores públicos del GAMS involucrados en los procesos de contratación deberán asistir a su fuente laboral a fin de cumplir las contrataciones establecidas precedentemente, cumpliendo con la utilización de los implementos de bioseguridad necesarios.

ARTÍCULO 8. (INCUMPLIMIENTO). I. Las personas que incumplan lo dispuesto por el presente Decreto Municipal, serán objeto de conformidad a lo dispuesto por el D.S. No. 4199, al arresto de ocho (8) horas más la imposición de una multa pecuniaria por el monto de **Bs. 500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** sin perjuicio del inicio de la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública.

II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Municipal, o desinformen, o generen incertidumbre a la población, serán objeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública.

III. Los establecimientos privados que incumplan lo dispuesto por el presente Decreto Municipal serán sancionados con su clausura durante el periodo de la Cuarentena Total, y en caso de reincidencia del mismo, dará lugar a su clausura definitiva.

ARTÍCULO 9. (INSTRUCCIÓN).- Se dispone que todas las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y todo el personal del GAM de Sacaba se encuentren en alerta permanente, pudiendo ser convocados en cualquier momento en caso de urgencia a prestar los servicios necesarios que se requiera.

ARTÍCULO 10. (DEROGATORIA).- Se derogan los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Municipal N° 002/2020, de 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 11. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal todos los servidores públicos del GAMS de Sacaba, la Policía Bolivia y las Fuerzas Armadas.



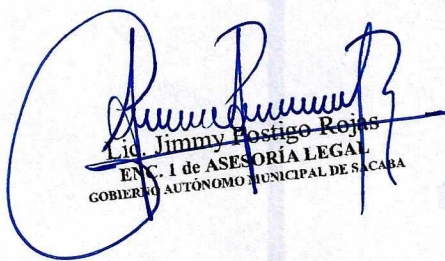
**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dado en Gabinete Municipal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veinte años.

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Arq. Juan Alberto Gonzales Verduguez - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Lic. Adalid Vásquez Rojas - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.


Lic. Jimmy Postigo Rojas
ENC. I de ASESORÍA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Adalid Vasquez Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Milton Escobar Herreta
DIRECTOR ASESORÍA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Arq. Gloria Lourdes Trillo Merida
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Juan Alberto Gonzales Verduguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA